

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA ZÚÑIGA

El presente documento, es el fruto del trabajo consciente y dedicado de los padres y apoderados a través de su organización y que regirá el funcionamiento y organización del Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Zúñiga.

En el presente reglamento se han abordado, de acuerdo al Decreto N° 565 del 06 de junio de 1990, la definición, los fines, las funciones, la organización y su funcionamiento y el sistema de elección de Directiva.

Este reglamento fue aprobado en asamblea general el día 21 de junio de 1995.

I. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1: Centro General de Padres y Apoderados es un organismo que comparte y colabora con los propósitos educativos y sociales de la Escuela Zúñiga.

ARTICULO 2: Desarrollará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico pedagógico que competen exclusivamente al personal docente del establecimiento, de igual modo, no podrá involucrarse en actividades políticas ni religiosas.

ARTICULO 3: Promoverá la solidaridad y la cohesión grupal entre sus miembros. Apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

ARTICULO 4: Integrará activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, señalados en el proyecto educativo de la escuela, fomentando así el desarrollo personal de sus pupilos e hijos

ARTICULO 5: Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento, que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares.

ARTICULO 6: Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.

ARTICULO 7: Proyectar acciones hacia la comunidad; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento

ARTICULO 8: Promover y patrocinar, dentro de la escuela y la comunidad, acciones que favorezcan la formación de los alumnos a fin de mejorar sus condiciones laborales, culturales, sociales y de salud, que los afecte como educando.

ARTICULO 9: Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento a fin de que los miembros del Centro General de Padres y Apoderados conozcan las políticas, programas y proyectos educativos de la escuela.

II. ORGANIZACIÓN:

ARTICULO 10: Pertenece al Centro General de Padres y Apoderados de la Escuela Zúñiga, los padres y apoderados de la misma.

Se entiende por apoderado de la escuela aquella persona que represente a un alumno del establecimiento y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Vivir en el mismo domicilio del alumno.
- c) En casos especiales, debe presentar un documento que acredite ser tutor del alumno.

ARTICULO 11: Los apoderados del establecimiento ante cualquier reclamo, de índole personal o académica deberán seguir el conducto regular.

ARTICULO 12: Los apoderados que no siguen el conducto regular serán evaluados en su situación por el Directorio para determinar si amerita o no una sanción

ARTICULO 13: El apoderado que incurriere en alguna irregularidad que pusiere en peligro la integridad o, el nombre del establecimiento será sancionado con la pena máxima que lo excluirá de participar de cualquier reunión dentro del establecimiento.

ARTICULO 14: Todos los acuerdos tomados en las reuniones convocadas por el directorio deberán ser aceptados y asumidos por todos los apoderados del establecimiento.

ARTICULO 15: El Centro de Padres y Apoderados estará integrado por los siguientes organismos: la Asamblea General, el Directorio y los Subcentros.

III. LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16: La asamblea general estará constituida por los padres y apoderados de la escuela o sus tutores.

ARTICULO 17: Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 18: Las asambleas generales ordinarias se efectuarán dos veces en el año, en los meses de marzo y noviembre.

ARTICULO 19: En la primera asamblea general, el Directorio dará cuenta de su gestión; se entregará el balance correspondiente al periodo terminado o anterior.

ARTICULO 20: Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando Director(a), el directorio, o un tercio de sus miembros acuerde o solicite convocar a ellas. Podrá tratarse únicamente materias indicadas en la convocatoria.

Los acuerdos adoptados sobre otras materias no señaladas serán nulos.

ARTICULO 21: Las asambleas serán presididas por el presidente o por el vicepresidente, en ausencia del anterior. Si faltasen ambos, podrá presidirlas el director. Formaran quórum el 50 % mas uno de los apoderados efectivos.

IV. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

ARTICULO 22: La asamblea general elegirá cada dos años a los miembros del Directorio, en votación universal a través de la presentación de dos listas con los cargos requeridos (Lista A y B). Los miembros del Centro General de Apoderados optaran por una lista al momento de votar.

ARTICULO 23: La elección del directorio, cuando corresponda, deberá efectuarse dentro de los noventa días de iniciado el año escolar en el colegio.

ARTICULO 24: La asamblea general deberá aprobar el reglamento interno y sus modificaciones.

ARTICULO 25: Tomará conocimiento de los informes, memorias y balance que debe entregar el Directorio.

ARTICULO 26: Tomará conocimiento y resolverá sobre la reforma del reglamento interno, sobre la disolución del centro general y, la adquisición de los bienes del Centro que formarán parte del patrimonio de la Escuela.

V. EL DIRECTORIO:

ARTICULO 27: Podrán ser miembros del Directorio todos los padres y apoderados del establecimiento (Art. 10). En casos especiales se someterán a criterio del Directorio.

ARTICULO 28: El Directorio estará formado por: El presidente, un vicepresidente, el Secretario, un pro-Secretario, un Tesorero, y dos Directores.

ARTICULO 29: Se reunirá de manera ordinaria a lo menos un a vez al mes o de manera extraordinaria, convocado por el Director del establecimiento, el Presidente o ambos cuando ocurrieren circunstancias especiales que requieren urgente toma de acuerdos y/o análisis; formarán quórum la mitad más uno de los integrantes del Directorio..

VI. ELECCION DEL DIRECTORIO

ARTICULO 30: Los apoderados que postulen a cargos en el Directorio, podrán ocupar cargos directivos en los subcentros, pero su firma no acreditará la asistencia exigida en las reuniones convocadas por el directorio que corresponde a un mínimo de tres personas.

ARTICULO 31: Una comisión de apoderados de los subcentros organizará y coordinará el acto eleccionario. Designarán, para tal efecto, 2 coordinadores generales (uno de cada ciclo. Formarán las mesas escrutadoras y entregarán al Secretario del Directorio los resultados de las elecciones.

ARTICULO 32: No podrá postularse a una persona para ocupar diferentes cargos, ni aparecer representando a más de un curso.

ARTICULO 33: Se votará por una de las listas propuestas para ocupar los cargos, en caso contrario, el voto es nulo.

ARTICULO 34: En caso de producirse empate por las listas propuestas, se elegirá la lista que presente mayor antigüedad en el centro de padres (no cuentan los años interrumpidos).
En caso de subsistir el empate, se elegirá por votación la lista que determinen las directivas de los subcentro de padres y apoderados.

ARTICULO 35: El listado de los sufragantes se confeccionará partiendo por los apoderados de los cursos superiores, tomando en cuenta, lo señalado en el artículo 10.

ARTICULO 36: Los miembros del directorio serán elegidos por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos si la asamblea lo requiere.

ARTICULO 37: Serán causales de reemplazo de un cargo:

- a. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva de ejercer un cargo por parte de un miembro titular del directorio, asume el cargo su reemplazante. Si el reemplazo correspondiere a este segundo titular, el Directorio podrá nombrar una terna para su reemplazo y someterla a votación en los subcentros, en este caso el reemplazante asumirá el cargo por el resto del periodo que faltare cumplir al reemplazado.
- b. La inasistencia a tres reuniones citadas, sea estas consecutiva o no, sin causa justificada.
- c. El abandono manifiesto de funciones determinado a juicio unánime de los demás miembros del directorio.
- d. En caso de ofender de hecho o de palabra a un miembro del Directorio o a algún profesor de la escuela.

VII. FUNCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 38: El Directorio deberá:

- a. Dirigir el Centro de Padres y Apoderados de acuerdo a sus fines, funciones y administrar sus bienes y recursos.
- b. Representar al Centro General ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el centro deba vincularse en actividades propias de los apoderados..
- c. Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del Centro General y difundirlos entre sus miembros.
- d. Convocar a las reuniones de Asamblea General.
- e. Proponer a los subcentros la designación de las personas a cargo de los organismos internos del centro general y de las comisiones de trabajo.
- f. Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del centro general y sus comisiones.
- g. Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del centro general.

- h. Solicitar apoyo o iniciativas y programas de trabajo resueltos por los subcentros y que contribuyan al cumplimiento de las funciones del centro general.
- i. Informar periódicamente a la Dirección de la escuela sobre el desarrollo de los planes de trabajo, de las inquietudes o intereses de los padres.
- j. Someter a aprobación de los subcentros las fuentes de financiamiento del Centro General y el presupuesto anual de ingresos y gastos. Se deberá determinar el monto de los aportes mensuales o anuales cobrados por el centro general a todos los apoderados de la escuela
- k. Determinar el monto de los aportes destinados a las actividades extraescolares.
- l. Elaborar los informes, cuentas, memorias, balance y otros que le corresponda presentar a la Asamblea General.
- m. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de los Subcentros.
- n. Administrar bienes del Centro General de Padres, beneficios, celebrar contratos, abrir o cerrar cuentas bancarias, conferir poderes, contratar seguros y créditos, por el periodo que le corresponda; arrendar inmuebles o elementos que contribuyan a mejorar el desarrollo de la organización o que apoye el desarrollo de la educación de los pupilos.
- o. Realizar cualquier gestión que acordase la Asamblea General o la mayoría de los miembros del Directorio, que tenga relación con los fines y funciones del Centro de Padres

VIII. EL PRESIDENTE

ARTICULO 39: Corresponderá al Presidente:

- a. Representar a la organización Centro de Padres, dentro del ámbito educacional y comunitario, eventualmente, incluso en lo judicial.
- b. Presidir las reuniones del Directorio; y las Asambleas Generales.
- c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, actividades o funciones que involucre la organización Centro de Padres y el reglamento interno vigente.
- d. Promover las comisiones de trabajo; firmar la documentación propia del cargo.
- e. Dar cuenta, en las asambleas que corresponda , de la marcha del Centro General y del Estado Financiero de la misma.
- f. Tendrá las demás atribuciones que determine este reglamento, pudiendo delegar algunas funciones al vicepresidente.
- g. Cumplir sus funciones hasta que se elija un nuevo presidente en el término del período establecido.

IX. EL VICEPRESIDENTE:

ARTICULO 40: Corresponderá al Vicepresidente:

- a. El control de la constitución de las comisiones de trabajo y el funcionamiento de ellas.
- b. Subrogar al presidente en caso de imposibilidad de ejercer el cargo o, en su ausencia. En caso de renuncia o fallecimiento del presidente , deberá ejercer las funciones de éste hasta la terminación del respectivo período.

X. EL SECRETARIO:

ARTICULO 41: Corresponderá al Secretario:

- a. Redactar y despachar toda la correspondencia relacionada con el Centro de Padres, colocando su firma y la del Presidente.
- b. Anotar las actas de las sesiones del Directorio (ordinarias y extraordinarias) , de reuniones de Subcentros y de Asambleas Generales .
- c. Comunicar a la asamblea las inhabilidades que afecten a los postulantes a ocupar algún cargo o comisión.
- d. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando lo requiere el directorio, manteniendo para este efecto, un cuaderno de registro de firmas del profesor presente en el momento de la entrega de citaciones.
- e. Mantener un cuaderno de control de asistencia a reuniones de subcentros convocadas por el directorio.
- f. Llevar al día el archivo con la documentación del Centro General y el Registro de sus miembros.
- g. Cumplir con las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, el Reglamento Interno y todo lo relacionado con sus funciones.

XI. EL TESORERO:

ARTICULO 42: Corresponderá al Tesorero:

- a. Custodiar los bienes y valores del Centro General.
- b. Organizar y ejecutar los sistemas de cobranzas acordados por el Centro General.
- c. Llevar al día los Libros de tesorería y documentación que sea de su competencia. Los libros que deberá mantener son: Libro de Ingresos y Egresos, registro de apoderados con conceptos y valores cobrados, control de deudores morosos, archivo de documentos, boletas, facturas, talonarios, que acrediten ingresos o egresos realizados.
- d. Depositar los fondos del Centro General en las cuentas bancarias que se acuerden o entregarlas en custodia a la Dirección del Establecimiento.
- e. Efectuar pagos o cancelaciones necesarias para la buena marcha del centro General y firmar la documentación correspondiente.
- f. Exhibir los libros o documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión o control.
- g. Mantener todos los registros de talonarios hasta que lo determine la Comisión Revisora de Cuentas.
- h. Presentar un Estado de Tesorería cada vez que lo acuerde el Directorio, Director del Establecimiento y, el Balance General de todo el movimiento contable del respectivo período.

XII. LOS DIRECTORES :

ARTICULO 43: Corresponderá a los Directores:

- a. Integrar las comisiones de trabajo, que acuerden designar el Directorio o las Asambleas Generales.
- b. Asistir con puntualidad a todas las citaciones que se les hagan.
- c. Cooperar al cumplimiento de los fines del Centro General de Padres y a las obligaciones que le incumben al Directorio.
- d. Presidir las sesiones correspondientes, en ausencia del Presidente y Vicepresidente, previa designación de entre los directores presentes, hechas en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario.

XIII. LOS SUBCENTROS DE PADRES:

ARTICULO 44: Por cada curso deberá existir un subcentro de Padres y Apoderados.

ARTICULO 45: Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplirán y promoverán las funciones del Centro General.

ARTICULO 46: Dentro de 30 días de iniciado el año escolar del establecimiento, cada curso o subcentro elegirá democráticamente una directiva que permanecerá un año escolar en sus funciones.

ARTICULO 47: La directiva estará integrada, a lo menos, por:

- a. Un presidente;
- b. Un secretario;
- c. Un tesorero;
- d. Dos Directores o delegados.

ARTICULO 48: Las directivas de los Subcentros representarán al curso de las reuniones convocadas por el Directorio debiendo cumplir con el requisito mínimo de asistencia que corresponde a 3 representantes. En caso contrario, el curso deberá cancelar una multa, acordada previamente en una sesión, por cada inasistente

XIV. FUNCIONES DE LOS SUBCENTROS:

ARTICULO 49: A las Directivas de los Subcentros corresponderá:

- a. Estimular la participación de todos sus miembros en las actividades programadas por el Centro de Padres
- b. Los subcentros se reunirán con la Directiva del Centro General y la Dirección del Establecimiento para conocer, aprobar y tomar decisiones de carácter general..
- c. Vincularse con la Directiva del Centro General, con los otros subcentros y, cuando corresponda, con la Dirección del Establecimiento y con los profesores jefes de cada curso.
- d. Los subcentros podrán proponer, al Directorio, sugerencias en beneficio del buen funcionamiento del Centro General.
- e. Los subcentros nombrarán una comisión revisora de cuentas de Tesorería del Centro General.

XV. COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 50: Conformarán la Comisión Revisora de Cuentas, a lo menos, 3 personas nombradas por los subcentros en una de sus sesiones.

ARTICULO 51: Será tarea de esta comisión exigir al Tesorero del Centro General, a lo menos, una vez en el año, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión. Deberán emitir un informe de esta revisión y enviarla al Secretario para que deje constancia en el acta del resultado de ésta.

XVI. VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO:

ARTICULO 49: Este reglamento estará en vigencia al día siguiente de haber sido aprobado por la Asamblea General, que establece el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados para los Establecimientos Educativos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.